

ASOCIACION GRUPOS DE LA TERCERA EDAD COMUNA 7

PERSONERÍA JURÍDICA

ESTATUTOS

SANTIAGO DE CALI

FEBRERO 19 DE 2012

ESTATUTOS

ASOCIACION GRUPOS DE LA TERCERA EDAD COMUNA 7

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, TERRITORIO, DURACION

ARTICULO 1: DENOMINACION

La entidad regulada por estos estatutos se denominará Asociación grupos de la tercera edad comuna 7.

ARTICULO 2: NATURALEZA

Esta Asociación grupos de la Tercera Edad comuna 7 que en adelante llamaremos simplemente Asociación, es una entidad cívica sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales, residenciadas en su territorio, que integren grupos de la Tercera Edad que aunando esfuerzos y recursos procuraran dar soluciones a las necesidades más sentidas de la Tercera Edad y de la comunidad en general.

ARTICULO 3: TERRITORIO

La asociación desarrollara sus actividades dentro del territorio que comprende de la comuna 7, cuyos limites a tenor del Acuerdo No 15 de agosto 11 de 1968, expedido por el honorable consejo de Santiago de Cali son: Carrera 7ª (Vía Férrea). Rio Cauca aguas – arriba, diagonal 19, carrera 22, calle 70 (Autopista Oriental), cra. 8ª, carrera 7ª, dentro de los cuales se encuentran los siguientes barrios: Fepicol, San marino, Las Ceibas. Los Pinos, Siete de Agosto. Urbanización Ángel del Hogar (Andrés Sanín) Alfonso López I, II Y III Etapa, Puerto Nuevo y Puerto Mallarino.

ARTICULO 4: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca, comuna No 7 ubicado en la calle 69 No 75-08 Barrio Las Ceibas.

Esta se basa, así como las razones legales o estatutarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta

ARTICULO 5: DURACIÓN

La Asociación tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos Estatutos o cuando el Gobernador del Valle del Cauca, le cancele la Personería jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES:

ARTICULO 6: OBJETIVOS

Serán entre los siguientes:

1. Promover la integración a la vida activa y comunitaria de las personas de la tercera edad de la comuna 7. Concurrir para lograr la prestación y Asistencia Social Integrada, de acuerdo a normas fijadas en la Nueva Constitución Política de Colombia 1991, en su artículo 46.
2. Obtener del Estado, la celebración de contratos que trata el inciso 20 Art. 355 de la Constitución, con el fin de impulsar las actividades sociales y de beneficio común.
3. Gestionar con entidades privadas, oficiales, nacionales e internacionales, donaciones en equipos, servicios, recursos económicos y otros.
4. Propender porque las personas de la tercera edad, tomen conciencia de sus necesidades y apoyen la Asociación en el logro de programas de capacitación, recreación, salud, cultura, servicio sociales y comunitarios.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES SOCIALES

Para el logro de los anteriores objetivos sociales, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Realizar actividades recreativas y culturales, que brinden esparcimiento y salud, a los grupos asociados.
2. Desarrollar programas de economía solidaria con el fin de generar recursos a través del trabajo asociado en microempresas, turismo social, grupos cooperativos, empresas comunitaria, fami-empresas, etc.

ARTICULO 14: REINTEGRO POSTERIOS AL RETIRO

1. El grupo que se retire voluntariamente de la asociación, sólo podrá solicitar su reintegro después de un año, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos.

ARTICULO 15: DISOLUCIÓN DEL GRUPO ASOCIADO

1. En caso de disolución de un grupo de la tercera edad, o cambio de comuna, se entenderá que termina su afiliación a la Asociación y los derechos económicos que tenga a su favor, automáticamente pasarán a ser patrimonio de la asociación.

ARTICULO 16: EXCLUSIÓN

La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados, de sus actividades sociales en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presente estatutos, y en las decisiones de la Junta Directiva.
2. Por aprovecharse la asociación en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados.
3. Por incumplimiento superior a tres (3) meses reiterado e injustificado con las obligaciones económicas, contraídas con la asociación.
4. Por violar total o parcialmente, los deberes consagrados en el artículo 9, de los presentes estatutos.

ARTICULO 17: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existiera atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida en decisión de la Junta Directiva, fuere de menor gravedad, puede determinarse la suspensión parcial o total de los derechos del Asociado, indicando con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 18: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Para proceder a determinar la exclusión o suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria, donde se expondrá los hechos sobre los cuales

El grupo asociado que permaneciere con la asociación, por el término de 3 meses consecutivos, contados desde la fecha en que debió haber hecho el primer pago incumplido automáticamente será suspendido de las actividades que realice la asociación, situación que se comunicara por escrito y que se publicara en cartelera.

ARTICULO 41: DONACIONES

Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la asociación, no podrán beneficiar individualmente a los grupos asociados, por considerarse, la asociación como una entidad sin ánimo de lucro, en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTICULO 42: Las reservas no podrán ser repartidas en los grupos asociados ni se acreditan de estos: tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la asociación, aun en el evento de su liquidación, los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la asociación, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43: La asociación se disolverá y liquidara: por vencimiento del término de duración, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la extinción de su patrimonio, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 44: Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el representante legal.

ARTICULO 45: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otro sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTICULO 46: Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la asociación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 20 de Febrero de 2012.

Gloria R Hurtado

PRESIDENTE

GLORIA ROCIO HURTADO

C.C No. 31.303.572 de Cali

Hector Fabio Mendoza

SECRETARIO

HECTOR FABIO MENDOZA

C.C No. 14.447.117 de Cali

